

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación u garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 31 de Julio de 1938

AÑO III

NUM. 31

Núm. 1.777

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

ORDEN

El artículo cuarto del Reglamento de 30 de Abril último, dictado para aplicación del Decreto de 25 del mismo mes sobre reorganización del Subsidio pro combatientes, ha recogido el espíritu que informaba la Orden de 2 de Marzo de 1938. Si bien en la fecha en que se dictó esta Orden pudo tener eficacia y razón de ser, dadas las circunstancias que entonces concurrían en las fuerzas de Orden y Policía, no ocurre así en los momentos presentes, en que se han hecho extensivos los beneficios del Subsidio a legionarios y otras fuerzas, que perciben haberes superiores a los del soldado de reemplazo.

Procede, en consecuencia, derogar el artículo cuarto del Reglamento citado, aunque debe exigirse a los movilizados en las columnas de Orden y Policía, para que puedan percibir el Subsidio sus familiares, la presentación en las Comisiones locales, de certificación, expedida por el Jefe de la Unidad a que pertenezcan, en la

que se exprese la cantidad que el combatiente percibe en mano a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero de tan aludido Reglamento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Queda derogado el artículo cuarto del Reglamento para aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes de 30 de Abril de 1938.

Los combatientes encuadrados en las columnas de Orden y Policía, afectos a la vigilancia de fronteras, que tengan derecho a subsidio, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del expresado Reglamento a los efectos de deducción de utilidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos a 30 de Julio de 1938.—
III Año Triunfal.

RAMÓN SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Decreto-Ley de 9 de Octubre de 1937 son anulados todos los contratos de venta, gravamen, cesión, arrendamiento y permuta de pertenencias mineras y, en ge-

neral, todos los actos que signifiquen transacciones verificadas con esta propiedad posteriormente a la fecha de 18 de Julio de 1936. Por la Ley de 7 de Junio de 1938 se autoriza la reanudación de las transacciones mineras a partir de la fecha de su publicación, condicionando dichas transacciones, así como la enajenación a extranjeros de materiales o inmuebles correspondientes a la explotación de minas o al tratamiento inmediato de sus productos.

En su virtud, y para dar cumplimiento a lo dispuesto, señalando el curso que ha de seguir la petición de autorizaciones a que hace referencia el artículo 6.º de la citada Ley de 7 de Junio, vengo en disponer:

Artículo primero. Los proyectos de contratos que se pretendan celebrar en lo sucesivo, referentes a venta, gravamen, cesión, arrendamiento, o permuta de pertenencias mineras, deberán ser presentados, por cualquiera de las partes contratantes, en la Jefatura del Distrito Minero donde radique la concesión o concesiones afectadas por la transacción a los efectos del artículo sexto de la Ley de 7 de Junio de 1938.

Artículo segundo. Asimismo, los proyectos de contrato referentes a la enajenación a extranjeros de materiales o inmuebles correspondientes a la explotación de minas o al tratamiento inmediato de sus productos, deberán ser presentados por los legítimos propietarios, en la Jefatura del Distrito Minero donde radiquen tales

bienes, a los efectos del artículo sexto de la Ley de 7 de Junio de 1938.

Artículo tercero. Las Jefaturas de Minas informarán sobre si deben autorizarse tales contratos, y aportarán cuantas observaciones juzguen oportunas al mejor cumplimiento de los artículos tercero, cuarto, sexto, décimo, undécimo y decimocuarto de la referida Ley.

Artículo cuarto. La Jefatura de Minas, una vez formulado el informe, lo remitirá con toda la documentación presentada al Ministerio de Industria y Comercio—Servicio Nacional de Minas—dentro del término de treinta días, a partir de la fecha en que los contratos hubiesen sido presentados en la misma.

Artículo quinto. El Ministerio, si no considerase suficiente la información remitida para juzgar del contrato que se pretenda celebrar, solicitará por conducto de la correspondiente Jefatura los esclarecimientos o ampliaciones que estime necesarios.

Artículo sexto. Una vez completada la información, el Ministerio concederá o denegará la autorización solicitada para la celebración del acto o contrato proyectado, comunicando la resolución recaída a los interesados, por conducto de la Jefatura de Minas correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao 28 de Julio de 1938.—
III Año Triunfal.

JUAN ANTONIO SUANZES

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 1.806

Habiéndose presentado la epizootia de «Fiebre aftosa» (Glosopeda) en el ganado de cerda existente en el término municipal de El Carpio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados, se encuentran aislados en la finca «La Redonda», la que se considera como zona infecta y como sospechosa la que comprende las fincas Zaragoza la Baja, Carrasquilla Alta, Cortijo de los Aparceros, Cortijuelo de El Conde, Charco Riañez, El Villar y La Moralejas.

Las medidas sanitarias adoptadas son, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento, marca y desinfección y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en los artículos 224 al 228 del citado Reglamento.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 16 del mismo, el ganado existente en las fincas citadas, que comprende la zona sospechosa, además de quedar sometido a vigilancia sanitaria, quedará acantonado, sin que se permita su salida de las mismas, por cuyo cumplimiento velará la Alcaldía y las fuerzas de la Guardia civil de la demarcación de El Carpio.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, ganaderos y ciudadanos en general.

Córdoba 5 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Junta Central de Abastos de la 2.ª División

Núm. 1.816

Se pone en conocimiento de todos los tenedores de alpiste, sin excepción alguna, residentes en el territorio de esta Región Militar, la obligación que tienen de remitir directamente a esta Junta Central de Abastos, domiciliada en el Ayuntamiento de esta capital, antes del próximo día quince, relación de las existencias que de este artículo posean, referidas al día 10 de los corrientes y con expresión del lugar en que lo tengan depositado.

Se encarece de todos los Comandantes Militares y Alcaldes vigilen el cumplimiento de este servicio y denuncien a este organismo los casos de ocultación que conozcan, para su sanción.

Sevilla 4 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

18.º Tercio de la Guardia Civil
Comandancia de Córdoba

Núm. 1.809

Mes de Julio de 1938

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por otros varios, 18.

Por hurtos, 4.

Por estafa, 2.

Total de detenidos, 24.

Capturas de requisitorios

Por delitos comunes, 2.

Prófugos, 3.

Del Ejército y Armada, 1.

Total de detenidos, 6.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca, 2.

Por infracción en las carreteras y carruajes, 28.

Número de denuncias, 30.

Armas recogidas

De caza, 2.

Número de denuncias, 2.

Incendios

Ocurridos en fincas:

Rústicas, 8.

Importe de las pérdidas ocasionadas, 107.340 pesetas.

Casuales, 8.

Servicios rural y forestal

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 52.

Total general de denuncias, 84.

Idem de detenidos, 30.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 1.007.

Cabrio, 503.

Vacuno, 17.

Cerde, 126.

Caballar, 6.

Mular, 22.

Asnal, 9.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 52.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 1.690.

Córdoba 4 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Calero Cuenca.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.763

Aprobada por la Comisión Gestora de mi presidencia la adición hecha a la matrícula formada para el cobro en el corriente ejercicio del arbitrio con fines no fiscales sobre casas que carecen de agua a presión en los retretes, se anuncia nuevamente su exposición al público por término de ocho días hábiles, a los efectos de cuanto previene el artículo 56 del Reglamento de procedimiento en ma-

teria municipal y al mismo tiempo que el único plazo fijado para el pago de las cuotas figuradas en dicha adición, en período voluntario ha sido fijado en el de cuarenta días a contar del primero de Agosto próximo, previniéndose que transcurrido el mismo se procederá a su efectividad por vía de apremio.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalesindicalista.

Córdoba 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

MONTEMAYOR

Núm. 1.786

Don Juan Ruiz Sánchez, Recaudador municipal de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del tercer trimestre del año actual por el concepto de producto de la tierra, utilidades de industria y profesión, está abierta al público hasta el día 15 del actual, transcurrido el plazo los morosos incurrirán en apremio, pudiendo satisfacer sus cuotas sin recargo si lo verifican del 1 al 10 de Septiembre y reduciéndose éste al 10 por 100 si lo hacen antes del 30 de dicho mes, pasado dicho día se cobrará por vía de apremio y con los recargos totales que correspondan.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montemayor a 1.º de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Juan Ruiz.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1.748

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Silvestre Díaz Terrones, Rafael Montilla García, Benito Santiago Juárez, Miguel Gazcón Moreno, y Trinidad Cabeza Aguilar, vecinos de Porcuna, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante el Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, por haberlo así acordado en expediente que instruyo sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance a 20 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Fernando Capdevila de Guillerna.—El Secretario, Carlos Aparicio.

LA RAMBLA

Núm. 1.779

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de primera Instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que en dicho Juzgado se sigue sobre nombramiento de representante administrador de la ausente Excelentísima señora doña Mencia Fernández de Velasco y Balfe, Condesa de Fuensalida, se ha acordado sacar a pública

subasta para su arrendamiento la finca denominada «Guzmendo», del término de Montemayor, compuesta de cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas de terreno y algunas encinas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día doce de Septiembre próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la licitación deberá consignarse el diez por ciento del tipo de veinte mil pesetas señalado al efecto.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo de veinte mil pesetas.

Tercera. Las demás condiciones del arrendamiento se contienen en el pliego formado por el administrador de dicha señora ausente y cuyo pliego queda de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarse los que deseen intervenir en la subasta.

Dado en La Rambla a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Rafael Moreno.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

CORDOBA

Núm. 1.810

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de don Juan Ramírez Castuera, contra don Enrique Barazal Baena y don Isidro Alfonso de Sausa, Marqués de Guadalcázar, sus herederos o causahabientes, de ignorado paradero, sobre cancelación de gravámenes y otros extremos, aparece la siguiente:

Providencia Juez señor Zurera.—Córdoba seis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompañan; se admite la demanda que se formula por don Juan Ramírez Castuera, la que se sustanciará por los trámites que la Ley establece para el juicio declarativo de menor cuantía y de ella se confiere traslado a los demandados don Enrique Barazal Baena y don Isidro Alfonso de Sausa, Marqués de Guadalcázar, o sus causahabientes, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda; emplazándolos por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo mando y firma SS.º doy fé.—Marcial Zurera Romero.—Ante mí.—J. M.ª Cortázar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los desmandados, don Enrique Barazal Baena y don Isidro Alfonso de Sausa, Marqués de Guadalcázar, sus herederos o causahabientes, de ignorado paradero, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Córdoba a seis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, P. H. Rafael Moral.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA